

**CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2020-00151. 18 de junio de 2021.** En la fecha se incorpora las constancias aportadas por la empresa demandante-Interconexión Eléctrica S.A E.S.P., con la nota de que el mensaje se **"entregó a los destinatarios"**, esto es, las notificaciones enviadas en debida forma al correo electrónico de las demandadas, el 06 de noviembre de 2020, de acuerdo al numeral 8° del decreto 806 de 2020.



**ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO**

**SECRETARIA**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, dieciocho de junio de dos mil veintiuno**

<b>Proceso</b>	<b>Servidumbre</b>
<b>Demandante</b>	<b>Interconexión Eléctrica SA E.S.P.</b>
<b>Demandadas</b>	<b>Restrepo Hoyos S.A.S. y Otra</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-31-03-008-2020-00151-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Interlocutorio No.</b>	<b>516</b>
<b>Tema</b>	<b>Se tiene por notificado a las demandadas - requiere parte actora.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, y por cuanto fueron realizadas en debida forma las notificaciones a la sociedad **RESTREPO HOYOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y BANCOLOMBIA S.A.**, se tienen por notificadas en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del **11 de noviembre de 2020.**

Por lo tanto, para que represente a Bancolombia S.A. se le reconoce personería a Dr. **LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE** con T.P. 197.405 del C.S. J., (**pdf 13**), en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

De otro lado, y previo a reconocer personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO VEGA GUERRA** con T.P. 65.333 del C.S. de la J. y tener en cuenta la contestación a la demanda, deberá allegar el poder conforme lo establece el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso que dispone: *"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado*

*personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen autenticadas”, o conforme al decreto 806 de 2020 allegando las evidencias de que el poder fue conferido mediante mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, obligación que se refuerza para la **Sociedad Restrepo Hoyos S.A.S.** en Reorganización , con el artículo 5º inciso 3º del Decreto en cita que dispone: "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".*

Así mismo, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar la constancia de inscripción de la demanda, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No **190-1837**, pues desde el 3 de noviembre de 2020, fue remitido el oficio a su correo, y a la Oficina de Registro de Valledupar **(pdf 12)**.

Igualmente, se servirá informar sobre la ejecución de las obras desarrolladas en el proyecto **COPEY-CUESTESITAS 500KV Y COPEY-FUNDACION 220K**, las líneas de transmisión de energía eléctrica asociadas, y la instalación de torres; autorizadas desde el auto admisorio de la demanda (septiembre 3 de 2020).

Se advierte que la parte demandante allega el soporte de consignación por valor de la suma de cincuenta y nueve millones novecientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos M/L (\$59.973.885,00) **(pdf 10)**.

Finalmente, atendiendo a solicitud vista a pdf 21, se ordena el envío del link de acceso al expediente digital solicitado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)